



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

Bogotá, D.C., Colombia, 30-09-2025

Brigadier General (RA)

JOSÉ HENRY PINTO RODRÍGUEZ

Director General

U.A.E. de Aeronáutica Civil

atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

Bogotá, D.C.

ASUNTO: Respuesta al comunicado No. 2025210000040877 del 31 de agosto 2025 (Radicado ANI No 20254091100042 del 01 de septiembre de 2025) - Zona de Aviación General (hangares) y Subestación Eléctrica Terminal T1 – Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 (en liquidación)

Respetado General Pinto:

En el marco del proceso de liquidación del Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 del Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón de Palmira, que sirve a la ciudad de Cali, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), mediante la comunicación citada en el asunto, formuló observaciones sobre el estado de la zona de aviación general (hangares) y la subestación de la Terminal T1. En dicho pronunciamiento, la Aerocivil señaló deterioro de las vías de acceso y estructuras de los hangares, así como la obsolescencia de equipos eléctricos en la subestación T1, solicitando a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI considerar dentro de la liquidación contractual un presupuesto estimado, según indica, para atender dichas deficiencias.

En atención a este requerimiento, nos permitimos informar que la ANI remitió al Concesionario AEROCALI S.A. y a la Interventoría Operativa Consorcio INTERCOL SP, a través de los radicados ANI No. 20253090324441 del 5 de septiembre de 2025 y ANI No. 20253090329341 del 9 de septiembre de 2025, respectivamente, para que se pronuncie sobre el particular.

Al respecto, se recibieron las respuestas correspondientes, allegadas mediante los radicados ANI No. 20254091176262 del 16 de septiembre de 2025 (AEROCALI S.A.) y ANI No. 20254091199382 del 19 de septiembre de 2025 (INTERCOL S.P.).



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

De conformidad con lo expuesto, el Concesionario Aerocali S.A. en su respuesta del 15 de septiembre de 2025, expuso lo antecedentes contractuales y jurídicos que delimitaban sus obligaciones frente a dichas zonas, precisó que el Contrato de Concesión no mencionaba expresamente la "zona de aviación general", y que varios hangares no fueron objeto de concesión; por lo tanto, no existía obligación contractual de realizar inversiones o mantenimiento en esa zona, pues los Anexos F, H e I no la incluían. Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, ejerció labores de administración y seguridad, e incluso adelantó adecuaciones puntuales y suscribió contratos con algunos operadores.

Ahora bien, en cuanto a la Subestación de Energía de la T1, destacó que, aunque el Contrato solo exigía una adecuación mínima, Aerocali S.A construyó nuevas instalaciones y efectuó inversiones voluntarias adicionales en beneficio de la infraestructura eléctrica del Aeropuerto.

Por su parte, la Interventoría, en su concepto del 19 de septiembre de 2025, verificó la información presentada y concluyó que las obligaciones de inversión del Concesionario no contemplaban la zona de hangares, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y sus Otrosíes, y que la subestación T1 fue objeto de mantenimientos periódicos y mayores, cumpliéndose con lo estipulado en el plan aprobado y garantizando la operatividad del sistema hasta el cierre de la concesión.

En atención a lo solicitado por la Aerocivil y al traslado efectuado por la ANI, se revisaron y analizaron los oficios anteriormente referidos, y con el fin de dar respuesta a las observaciones formuladas por la Aerocivil, se presentan a continuación las consideraciones correspondientes respecto de cada una de las zonas objeto del presente asunto.

1. Zona de aviación general del aeropuerto.

Sobre la zona de aviación general, principalmente señala AEROCALI S.A en su comunicado, que:

- a. Al inicio de la concesión (año 2000), no era un área saneada jurídicamente, pues varios hangares estaban vinculados a procesos judiciales, restituciones o demandas, el Concesionario en su comunicado incluyó ejemplos de la situación jurídica de los hangares al momento de la entrega, citó los casos de los hangares Emiro Ramón



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

Lugo, Lucas Quiroga Vanegas, Sociedad Aeronáutica de Armenia –SADA, Taxi Aéreo de Urabá y Servicios Aéreos del Pacífico -SERPA-, que presentaban trámites judiciales o administrativos pendientes. Recordó además que, según la Cláusula 8.4 del Contrato de Concesión, correspondía a la Aerocivil continuar con la gestión de dichos litigios y entregar al Concesionario los bienes solo en caso de decisiones favorables, entrega que nunca se materializó.

- b. El contrato no mencionaba expresamente la “zona de aviación general”, sino hangares específicos, y que algunos fueron excluidos de la concesión conforme al Anexo C, mientras que el Anexo L referente a los contratos cedidos sobre los hangares, muchos de ellos con procesos en curso.
- c. No existía obligación contractual de mantenimiento de esa zona, ya que los anexos de mantenimiento e inversión F (Plan de Mantenimiento y Mejoras), H (Rehabilitación) e I (Obligatorias) no la incluían.
- d. Sí administró y controló la seguridad en la zona, realizando mejoras y obras parciales, como, por ejemplo, la adecuación de calles de servicio y la construcción de un parqueadero en la entrada de la puerta 7.
- e. La explotación económica fue limitada por la baja demanda de hangares particulares y la existencia del Aeroclub del Pacífico, zona no concesionada, en cuyas instalaciones se atienden el mayor número de aeronaves de aviación general en la región.
- f. Pese a esas limitaciones, suscribió contratos con algunos operadores Escuela de Aviación del Pacífico, Delta Helicópteros, Proyemco (finalizado en agosto 15 de 2025), Aviónica de Occidente, entre otros.
- g. No resultaba financieramente viable invertir en la reconstrucción de hangares sin demanda suficiente, y que, en caso de que la Aerocivil busque fortalecer esta zona, los recursos deben provenir de su propio presupuesto.

Con el fin de corroborar lo anterior, se solicitó informe de verificación a la Interventoría, quien en síntesis conceptuó, que:



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

- a. No existían obligaciones contractuales de inversión en la zona aviación general (hangares), según lo establecido en el Otrosí No. 1 y posteriores adiciones al Contrato de Concesión 058-CON-2000. Señaló que el alcance de la Interventoría estaba limitado por lo dispuesto en las Cláusulas 16.1 y 16.4 del Contrato de Concesión y la Cláusula Séptima del Otrosí No 3, y que el esquema de inversiones (obligatorias, voluntarias y adicionales) derivado del Otrosí No 1 de 2013 fue acordado entre la Aerocivil y el Concesionario, sin que allí se hubieran incluido obligaciones específicas sobre la zona de hangares.
- b. Los Otrosíes No 9, No 11, No 12, No 13, No 14 y No 15 incluyeron inversiones en mantenimiento mayor, pero no en los hangares, por tratarse de un área de explotación comercial específica, con litigios y procesos a cargo de la Aerocivil.
- c. Mediante Oficio 1070.092.4.2013008362 del 25 de febrero de 2013, la Aerocivil manifestó su conformidad con el Plan Maestro 2012 presentado por Aerocali S.A, y que posteriormente, con la aprobación del Plan Maestro 2020 (Resolución No 01347 de la Aerocivil), la zona de aviación general fue proyectada como área de expansión futura, razón por la cual tampoco se contemplaron inversiones en CAPEX ni en REPEX.
- d. En lo referente al Plan de Mantenimiento y Mejoras, destacó que el Anexo F del Contrato no incluyó actividades en la zona de hangares, limitándose a intervenciones sobre pista, calles de rodaje, rampas, drenajes, señalización, terminal, equipos, entre otros.
- e. El último Plan de Mantenimiento 2025, presentado por el Concesionario y aprobado por la interventoría cumplió plenamente con lo estipulado en el Contrato, sin incluir o contemplar la zona de hangares, y que todas las intervenciones de mantenimiento mayor fueron debidamente verificadas, cuantificadas y aprobadas en cumplimiento de las obligaciones asignadas a la Interventoría en el marco de la Cláusula Sexta del Otrosí No 2 al Contrato de Interventoría No 801 de 2015.

2. Subestación eléctrica Terminal T1

En lo referente a la subestación eléctrica de la Terminal Nacional T1, AEROCALI S.A. esencialmente, en su comunicado indicó que:



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

- a. El Contrato de Concesión únicamente exigía la adecuación de una subestación exterior tipo patio; no obstante, Aerocali S.A construyó una nueva subestación tipo interior, ubicada cerca de la terminal aérea, con mayor capacidad y condiciones de seguridad, minimizando riesgos de vandalismo que existían en la antigua subestación a borde de la carretera, la cual fue reemplazada por equipos con tecnología de punta de la época.
- b. Para la T1, si bien el Contrato contemplaba una pequeña subestación para atender las áreas no concesionadas, Aerocali S.A construyó una subestación de 1.600 KVA, con dos plantas eléctricas de emergencia de 600 KVA cada una, superando ampliamente los requerimientos contractuales, que estimaban una necesidad máxima de 300 KVA, e incluyó cabinas de insonorización de alta calidad. Indicó también que, se realizaron inversiones adicionales voluntarias: cambio del tren de celdas de 13.200 V, reemplazo de interruptores principales de baja tensión, instalación de un sistema de transferencia automática e incorporación de dispositivos de protección contra sobretensiones (DPS) de alta gama.
- c. Respecto al mantenimiento, señaló que, para los equipos que no requerían reposición -como transformadores y grupos electrógenos- se contrataron empresas especializadas que ejecutaron mantenimientos mayores, garantizando confiabilidad y condiciones operativas seguras. Destacó además que, durante los 25 años de concesión, se hicieron mantenimientos mayores y periódicos, reportados oportunamente a la Aerocivil y a la ANI, sin observaciones en relación con el estado de la subestación.
- d. Los equipos funcionaron sin problemas hasta la reversión (31 de agosto de 2025) y se entregaron sin novedades a la Aerocivil para la operación pública a partir del 01 de septiembre de 2025.
- e. La reversión de los subsistemas, incluida la subestación, se hizo de manera ordenada y con participación de Aerocivil y la ANI.

De igual manera, se solicitó informe de verificación a la Interventoría, quien, conceptuó que:

- a. De acuerdo con la verificación del Plan de Mantenimiento 2025 del Aeropuerto, mediante comunicado del Concesionario CGG-0148-2024,



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

con aprobación mediante Oficio 1070-PO-012-2025 del 11 de marzo de 2025, radicado ANI No 202554090310932, se encuentran detalladas en los numerales 3.2.7.2 (subestación y cuartos eléctricos) y 3.2.7.3 (grupos electrógenos de emergencia) las actividades de mantenimiento y los periodos de actuación de los equipos eléctricos de la terminal nacional.

- b. El Plan de Mantenimiento 2025, incluyó actividades periódicas para subestaciones y grupos electrógenos, verificadas y aprobadas por la interventoría.
- c. En el Otrosí No. 9 se realizaron mantenimientos mayores a los generadores (Perkins), incluyendo cambios de piezas, sistemas de arranque, inyección, radiadores, entre otros.
- d. En el Otrosí No. 15, se ejecutaron adecuaciones de subestaciones de media tensión y transformadores en aceite, con pruebas eléctricas y ensayos de confiabilidad, entre otros.
- e. El Concesionario realizó inversiones voluntarias: cambio del tren de celdas de 13.200 V, instalación de transferencia automática, interruptores de baja tensión y sistemas de protección contra sobretensiones (DPS), entre otros.
- f. Durante el plazo del contrato de concesión, los mantenimientos periódicos y mayores fueron ejecutados y verificados, garantizando operatividad, confiabilidad y cumplimiento normativo de la subestación T1.
- g. La Interventoría concluyó que el Concesionario cumplió sus obligaciones de acuerdo con el plan de mantenimiento vigente y aprobado, y que el servicio se prestó sin afectaciones hasta la finalización de la concesión (31 de agosto de 2025).

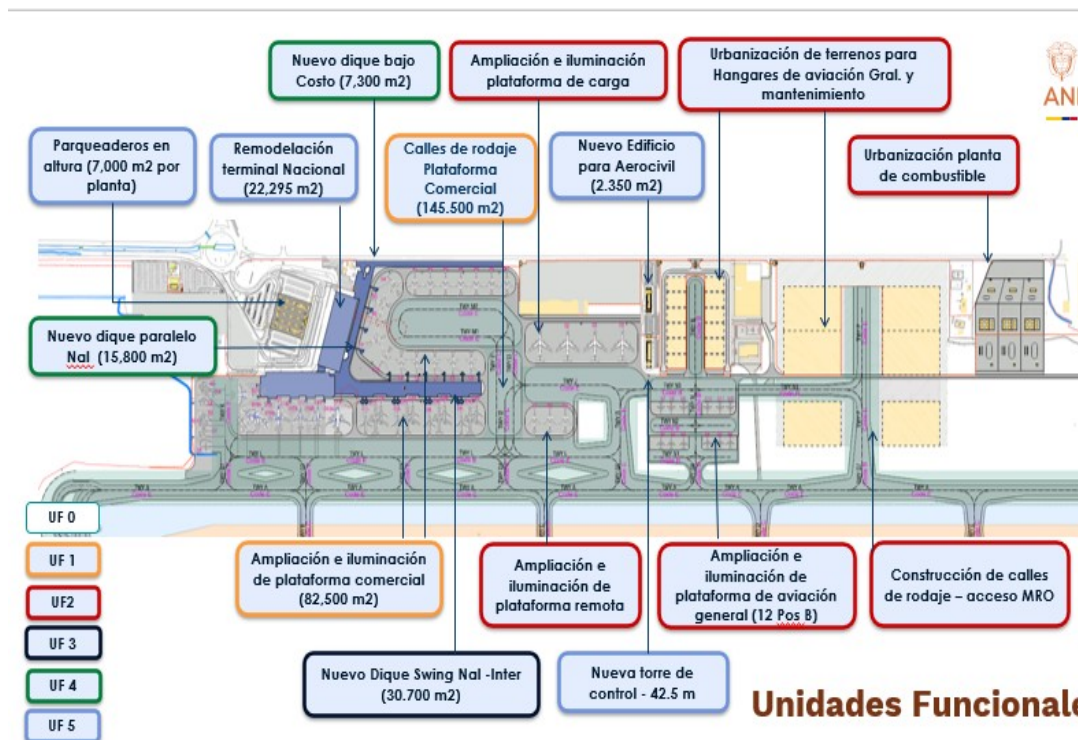
Teniendo en cuenta lo expuesto, la Agencia Nacional de Infraestructura procede a dar respuesta con fundamento en las comunicaciones remitidas por el Concesionario AEROCALI S.A. (Radicado ANI No. 2025409117626 del 16 de septiembre de 2025) y por la Interventoría INTERCOL S.P. (Radicado ANI No. 20254091199382 del 19 de septiembre de 2025), así como en los antecedentes contractuales, en los siguientes términos:



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20253090359131**
20253090359131
Fecha: **30-09-2025**

1. Zona de Aviación General (Hangares)

- a. El Contrato de Concesión No. 058-CON-2000, estructurado y gestionado inicialmente por la Aerocivil, inició ejecución el 1 de septiembre de 2000 y fue subrogado a la ANI en diciembre de 2013. Dicho contrato no contempló inversiones en la zona de aviación general.
- b. Así mismo, el Otrosí No. 1 de 2013 ("El Delta"), estructurado y suscrito por la Aerocivil, tampoco incluyó obras en dicha zona, limitándose a definir inversiones en la terminal de pasajeros nacional, la construcción de la terminal y la plataforma internacional, viaducto, vías de acceso, parqueaderos y obras de lado aire para la certificación del aeródromo norma OACI, logrando la certificación en el 2017.
- c. Sobre el particular, se indica que varios de estos hangares, se encuentran inmersos en procesos legales desde antes del inicio del Contrato de Concesión suscrito entre el Concesionario y la Aerocivil en el año 2000, siendo que cuatro de ellos (B4, B5, B6 y C19) nunca fueron entregados en concesión y permanecieron bajo la administración directa de la Aerocivil.
- d. En efecto, en desarrollo del proceso de reversión, en el Acta correspondiente al subsistema lado tierra, se verificó que, de los 39 hangares existentes, 18 se encuentran en estado de abandono, sin cumplir entre otros aspectos, con la NSR-10 y presentando cubiertas en asbesto, mineral fibroso que causas graves problemas a la salud, como cáncer de pulmón.
- e. De acuerdo con lo anterior el Plan Maestro aprobado por la Aerocivil en 2020 (Res. 01347/2020) y la APP Aeropuertos de Suroccidente en curso en la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI, prevén la demolición de estos hangares y la renovación integral de la zona, incluyendo:
 - Construcción de un edificio de oficinas para la Aerocivil.
 - Urbanización de terrenos para hangares de aviación general.
 - Nueva torre de control.
 - Ampliación e iluminación de la plataforma de aviación general.



- f. El desarrollo de esta zona estuvo sujeto a la gestión comercial del Concesionario y las condiciones de oferta del sector, la cual se adelanta a su cuenta y riesgo, condicionado a la demanda y a estudios de antecedentes de los potenciales usuarios.
- g. En consecuencia, no existió obligación contractual de inversión ni de mantenimiento en la zona de aviación general a cargo del Concesionario, lo cual fue corroborado por la Interventoría, de acuerdo con el Anexo F del Contrato (Plan de Mantenimiento y Mejoras).

2. Subestación Eléctrica Terminal T1

- a. Como se evidencia, el Concesionario ejecutó mantenimientos periódicos y mayores, los cuales fueron verificados por la Interventoría, que garantizaron condiciones de operatividad y confiabilidad de la subestación hasta el fin de la concesión.



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

- b. Se realizaron inversiones adicionales voluntarias, como la construcción de una nueva subestación interior de 1.600 kva con dos plantas de emergencia, el cambio de tren de celdas de 13.200 V, instalación de transferencia automática, interruptores de baja tensión y dispositivos de protección contra sobretensiones.
- c. En los Otrosíes No. 9 y 15, se incluyeron mantenimientos mayores a los generadores y adecuaciones de subestaciones de media tensión, con pruebas técnicas que aseguraron el cumplimiento normativo y la confiabilidad del sistema.
- d. Tanto el Concesionario como la Interventoría confirmaron que la subestación eléctrica de la T1 operó sin afectaciones mayores a la operación aeroportuaria hasta el 31 de agosto de 2025, cumpliéndose las obligaciones contractuales del Plan de Mantenimiento aprobado que, garantizaron su confiabilidad y seguridad operacional hasta la terminación del contrato de concesión.

Conforme a lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y, su ejecución debe ajustarse a lo pactado. En este sentido, el Contrato de Concesión No. 058-CON-2000 y el Otrosí No. 1 de 2013, los cuales fueron estructurados y suscritos por la Aerocivil, no contemplaron obligaciones de inversión ni de mantenimiento en la zona de aviación general (hangares), circunstancia que ya había sido informada por la ANI mediante Oficio radicado No. 20253090314621 del 30 de agosto de 2025.

De igual forma, la Resolución 01347 de 2020 expedida por la Aerocivil, aprobó el Plan Maestro que proyectó dicha zona como área de expansión futura, confirmando que no existían obligaciones de inversión CAPEX ni REPEX a cargo del actual Concesionario.

En lo que respecta a la subestación eléctrica de la T1, el Contrato de Concesión contemplaba únicamente obligaciones relativas a la subestación general exterior de 34,5 KV, ubicada tipo patio. No obstante, el Concesionario realizó voluntariamente inversiones adicionales, entre ellas la construcción de una nueva subestación interior y la instalación de equipos complementarios. Estas intervenciones, junto con los mantenimientos mayores previstos en los



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

Otrosíes No. 9 y No. 15, fueron verificadas y aprobadas por la Interventoría en el marco del Plan de Mantenimiento vigente.

Respecto de lo anterior, en los Parágrafos Primero y Segundo del Acuerdo Segundo del "ACTA DE ENTREGA Y RECIBO INFRAESTRUCTURA, ELEMENTOS Y DOCUMENTOS AEROPUERTO INTERNACIONAL ALFONSO BONILLA ARAGÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA, QUE SIRVE A CALI", suscrita por las partes (ANI-AEROCIVIL), el 31 de agosto de 2025, la ANI indicó de forma clara las circunstancias antes señaladas, precisando:

"SEGUNDO- ENTREGA Y RECIBO DE INFRAESTRUCTURA: *Mediante la presente Acta, la **ANI** en calidad de concedente, hace entrega física, real y material, y la **AEROCIVIL**, en calidad de entidad receptora y propietaria de la infraestructura aeroportuaria, recibe la infraestructura, obras, bienes muebles e inmuebles localizados en el Área Concesionada, afectados al Contrato de Concesión No 058-CON-2000 -por destinación y adhesión, sus anexidades-, así como todos los demás bienes comprendidos cuya Administración, Operación y Explotación económica se restituyen. La entrega incluye las inversiones y mejoras realizadas por el **CONCESIONARIO** durante la vigencia del Contrato.*

*Para tal efecto, el inventario de los bienes objeto de reversión contenido en los formatos técnicos diseñados por la ANI, es entregado y recibido por la **AEROCIVIL**.*

PARÁGRAFO PRIMERO: (...)

"FORMATO GCSP-F-282A INFRAESTRUCTURA

Formato Verificado por parte de la Aerocivil, según lo evidenciado en campo se incluye en el Drive del proceso, el archivo Estatus Hangares Revisión. (ver link) donde se corrobora que, de los 39 hangares, 18 unidades se encuentran en estado de abandono, y sus vías de acceso no han sido sujetas a intervención alguna por lo que se encuentran en afirmado.

https://albonaraero-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/administracionclo_aerocali_com_co/Eh56qhV70iZNm8ZISio8HQQBPmDUdTNTLmr2Lg2P-giULw?e=g5LTcR

El concesionario indica que muchos de estos hangares se encuentran inmersos en procesos legales, desde antes del inicio del contrato suscrito entre el Concesionario y la Aerocivil en el Año 2000 y que dichos procesos han estado y continúan a cargo de la entidad."



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

(...) Por su parte la Agencia señala que en virtud del Contrato de Concesión y/o sus Otrosíes, deja constancia, que como se indicó en el Oficio con radicado ANI No 20253090314621 del 30 de agosto de 2025, la zona de aviación general, no fue objeto de inversiones, toda vez que no constituía una obligación a cargo del CONCESIONARIO. Esta zona fue recibida por AEROCALI en el año 2000 en similares condiciones a las que actualmente se entrega a la AEROCIVIL, así mismo señala que estos hangares no cumplen con los requisitos de la NSR-10, y presentan cubiertas de asbesto, por lo que los mismos, técnicamente deben ser demolidos. Consecuente con lo anterior, el Plan Maestro y la APP de IP que cursa en la ANI denominada Aeropuertos del Suroccidente, considera que esta área será objeto de demolición, expansión y desarrollo aeroportuario. Se precisa además que, cuatro hangares (B4, B5, B6 y C19) no fueron entregados en concesión. Finalmente, el desarrollo de dicha zona, se encontraba sujeta a la gestión comercial que adelantaba el concesionario a su cuenta y riesgo, y dicho desarrollo dependía de la demanda y de la negociación y estudio que se surtiera con los interesados. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: (...)

"FORMATO GCSP-F-109 INVENTARIO Y ESTADO DE ACTIVOS ELECTRICOS

(...) Sin embargo, los delegados de la Aerocivil indican que la vida útil de los equipos y complementarios de baja tensión de la sub-estación T1 ha finalizado.

En este contexto el concesionario ha venido realizando los mantenimientos preventivos y correctivos necesarios para dar continuidad a la operación de los mismos, teniendo a la fecha equipos plenamente operativos, igualmente aclara que la observación realizada, debe ser tenida en cuenta para futuras intervenciones, dado que este proyecto no fue contemplado en el alcance del contrato CON-058-2000 y sus otrosíes."

(...) la Agencia en virtud del Contrato de Concesión y/o sus Otrosíes, deja constancia que esta subestación de energía de la T1 y sus equipos no fueron objeto de reposición o modernización a cargo del Concesionario durante el desarrollo del Contrato, es decir, que no constituyen una obligación contractual a cargo del **CONCESIONARIO**. No obstante, sobre este equipo conforme lo manifestado por parte del **CONCESIONARIO**, se cumplieron las actividades consideradas en el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de todos los elementos y equipos de la subestación, garantizando su operación en condiciones normales y su entrega cien por ciento operativa". (Negrita del texto original)



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20253090359131**

20253090359131

Fecha: **30-09-2025**

Por lo anterior, no es posible acceder a lo pretendido por la AEROCIVIL en cuanto a considerar dentro de la liquidación contractual, un presupuesto estimado para atender dichas circunstancias.

Para finalizar, se adjuntan para su conocimiento y fines pertinentes, las comunicaciones remitidas por AEROCALI S.A. y por la Interventoría Operativa INTERCOL SP, el Oficio radicado No. 20253090314621 del 30 de agosto de 2025, así como el Acta de entrega y recibo del 31 de agosto de 2025, que soportan lo aquí expuesto.

Atentamente,

MILENA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

OSCAR JAVIER TORRES YARZAGARAY
Presidente

Anexos: Cuatro (4) archivos en pdf

cc: 1) MINTRANSPORTE servicioalciudadano@mintransporte.gov.co BOGOTÁ D.C. -2) AEROCALI S.A. - GERENTE GENERAL
notificaciones@aerocali.com.co TODOS TODOS -3) CONSORCIO INTERCOL SP adclo2019@gmail.com BOGOTÁ D.C.

Proyectó: CARLOS ALBERTO ACOSTA MEDINA. EXPERTO G3-08. GERENCIA DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS – VGCON.

Revisó: CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMÍREZ. GERENTE DE PROYECTOS AEROPORTUARIOS. – VGCON

SONIA ROSMIRA RODRÍGUEZ GARCÍA. ASESORA. VGCON.

VIVIANA OSORIO OCAMPO. EXPERTO G3-07 - VJ

ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA. GERENTE GIT ASESORÍA GESTIÓN CONTRACTUAL 1- VJ

VoBo: CARLOS ALBERTO ACOSTA MEDINA 2, ELIECER ELIUC CASTILLO RUGE, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA Gerente, SONIA ROSMIRA RODRIGUEZ GARCIA, VIVIANA OSORIO OCAMPO, CARLOS ALBERTO CARRASCO RAMIREZ (GERENTE)

Nro Rad Padre: 20254091100042

Nro Borrador: 20253090064829

GADF-F-012